



RESOLUCIÓN No. 9517

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008, impuso al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SAN FRANCISCO identificado con Nit.3.151.344 -7 ubicado en la Calle 59 No. 17 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes: "*por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997*".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el 26 de septiembre de 2008, personalmente al señor Francisco Vargas Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.344, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO.

Que mediante el radicado 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008, el industrial solicitó el levantamiento de la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008, argumentando que con radicado 2008ER48115 del 24 de octubre de 2008, presentó ante la Entidad la información restante necesaria para el trámite del permiso de vertimientos.





RESOLUCIÓN No. 9517

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

Igualmente, anexa el procedimiento para el tratamiento de las aguas residuales industriales y el informe del monitoreo y caracterización del agua residual alcalina, la cual se evaluó.

Que el industrial solicito a través del radicado 2009ER2144 del 21 de enero de 2009, levantar la medida preventiva resuspensión de actividades generadoras de vertimientos, explicando que con los radicados 2008ER48115 y 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008, presento ante esta Entidad la información requerida en el artículo segundo de la Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento comercial CURTIEMBRES SAN FRANCISCO identificada con Nit. 3.151.344-7 ubicado en la Calle 59 No.17 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, previo análisis técnico de los radicados 2008ER56367 / 05-12-08, 2009ER2144 /21-01-09, 2009IE5806 / 10-03-09 y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.010624 del 09 de junio de 2009, y presentó las siguientes consideraciones:

"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa es curtición de pieles, genera vertimientos industriales de interés sanitario, por tanto la empresa necesita obtener el permiso de vertimientos para su funcionamiento. Igualmente deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No.4741 de 2005, en lo que refiere al manejo de residuos sólidos peligrosos.

Revisado el expediente perteneciente al establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, se observó la imposición de la medida de suspensión de actividades que generen vertimientos impuesta mediante Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008. Sin embargo el día que se realizó visita técnica de inspección 16 de abril de 2009, se evidenció que estaban realizando procesos en húmedo y los bombos no tenían adherido ningún sello, concluyendo que el industrial esta incumpliendo el artículo primero de la nombrada resolución.





RESOLUCIÓN No. 9517

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Radicado 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008. El industrial solicitó levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos mediante Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008, argumentando que con el radicado 2008ER48115 presento ante la Entidad la información que faltaba para el trámite del permiso de vertimientos. Igualmente, anexo la información respecto al procedimiento para el tratamiento de las aguas residuales industriales y el informe de monitoreo y caracterización del agua residual industrial alcalina.

CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO.

Los resultados y su comparación con la norma son los siguientes:

PARAMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo hexavalente	mg/l	0.12	0.5	CUMPLE
Cromo total	mg/l	1	1.0	CUMPLE
DBO5	mg/l	285	1000	CUMPLE
DQO	mg/l	349	2000	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/l	7	100	CUMPLE
pH	Und.	8.72 - 8.72	5-9	CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/l	0.1	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/l	208	800	CUMPLE
Temperatura	°C	14	<30	CUMPLE
Tensoactivos	mg/l	0.09	20***	CUMPLE

De acuerdo al sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución No 399 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la Unidad de contaminación hídrica-UCH - para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grao de significancia	BAJO



RESOLUCIÓN No. 9517

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

Desde el punto técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, la empresa CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, cumple con la norma de vertimientos. De acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor que el valor de 0 clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

CONCLUSIONES.

- 1. El industria ha incumplido lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1569 de 2008, en el cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos.*
- 2. El establecimiento denominado CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, no ha dado cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005, en relación con la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, la caracterización, clasificación e identificación de los mismos, para la disposición adecuada, almacenamiento técnicamente adecuado y entrega de éstos a una empresa autorizada para tal fin por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1220 de 2005.*
- 3. El Concepto Técnico No. 1882 de 2009, informó que de acuerdo a los anexos allegados a esta Secretaría a través del radicado 2009ER2144, la muestra recolectada del agua residual tratada del batch ácido y que fue evaluada a través deleitado concepto técnico es representativa, por cuanto presentó la cadena de custodia de la muestra y el señor Henry Jiménez, actuó en nombre del laboratorio ANALQUIM. Igualmente, el industrial allegó mediante radicado 2008ER56367 la caracterización desagua residual tratada del batch alcalino, completando de esta manera la información requerida en la Resolución No. 1569 de 2008.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*





RESOLUCIÓN No. 9517

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *“que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

La imposición de las medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia, de la prontitud de su actuar depende que pueda evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana. Con base en el peligro que pueda representar para la salud individual o colectiva, los recursos naturales renovables o el ambiente, la autoridad establece la necesidad de aplicar una medida preventiva de las establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*





RESOLUCIÓN No. 9517

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 010624 del 09 de junio de 2009, el cual concluye, que es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, indicando así, que el establecimiento comercial CURTIEMBRES SAN FRANCISCO ha dado prueba de cumplimiento a la normatividad ambiental la que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose los requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad ambiental. Sin embargo, aunque el citado concepto técnico no determina de manera explícita, se deduce también que es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCIÓN No. 95171

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No.1569 del 23 de junio de 2008, al establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES SAN FRANCISCO identificado con Nit. 3.151.344-7 ubicado en la Calle 59 No. 17 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, a través del señor Francisco Vargas Ávila en su condición de representante legal y/o propietario, en la Calle 59 No. 17 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas V. Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 010624 /09-06-09
Radicados: 2008ER56367 / 05-12-08, 2009ER2144 /21-01-09, 2009IE5806 / 10-03-09
Expediente DM-05-05-793 y DM-06-99-164

